

SE-70

Florencia, 8 de abril de 2020

CIRCULAR No. 000063

PARA: RECTORES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS QUE PRESTAN EDUCACION INICIAL Y/O PREESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

DE: YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS, Secretaria de Educación Departamental.

ASUNTO: Orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID - 19 en la prestación privada del servicio de Educación Inicial y/o Preescolar.

Cordial Saludo,

La Administración Departamental en cabeza del Gobernador del Caquetá, ARNULFO GASCA TRUJILLO, a través de la Secretaría de Educación Departamental, invita a establecimientos educativos privados del Departamento para que se sumen a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la actual emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, dirigidas a flexibilizar los procesos pedagógicos que se lideran en todos los niveles, de manera particular en la educación inicial, dando prioridad de continuar fortaleciendo los procesos de enseñanza aprendizaje y desarrollo integral de nuestros niños, y niñas de primera infancia en el Departamento de Caquetá.

Para ello el Ministerio de Educación Nacional ha expedido las Directivas No. 03 del 20 de marzo, 07 y 010 del 6 y 7 de abril de 2020, respectivamente, en las cuales establece recomendaciones a los establecimientos educativos privados de educación inicial y preescolar que, bajo diversas modalidades y denominaciones (jardines infantiles, centros de desarrollo infantil, centros de estimulación, entre otros), ofrecen el servicio educativo a los niños y niñas en primera infancia y sus familias. Por tal motivo, se reitera la importancia y la necesidad de no llevar a cabo procesos pedagógicos presenciales, en este sentido es necesario buscar estrategias y mecanismos flexibles que permitan darle continuidad, mediante el acompañamiento y fortalecimiento de las familias en su rol de cuidado, pautas de crianza, protección y educación de sus niños y niñas.

De igual forma se invita a consultar las guías "*Juntos en casa lo lograremos muy bien*", "*Orientaciones a las familias para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19*" y "*Familias que cuidan y protegen*", emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 21 del 17 de marzo y la Directiva 05 del 25 de marzo de 2020.

En este sentido, se recomienda tener en cuenta la guía "*Sector Educativo al Servicio de la Vida: Juntos para Existir, Convivir y Aprender*", en la cual se orienta a los docentes y directivos



SE-70

docentes a establecer estrategias pedagógicas sencillas e intencionadas, teniendo en cuenta las dinámicas propias de las familias, evitando saturarlas y comprendiendo que no les corresponde sustituir el servicio educativo, pero si brindar un apoyo para los procesos de desarrollo integral de los niños y las niñas.

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva No, 010 del 07 de abril de 2020, es importante mencionar que los cobros autorizados a realizar por los colegios privados en el lapso que dure la emergencia sanitaria presentada por el COVID - 19, es necesario que se tenga en cuenta que:

1. La decisión que adopten los colegios sobre el calendario académico no implica la suspensión o cesación de la prestación del servicio educativo. Por tanto, los contratos que suscriben las familias y colegios por un año académico no deben variar salvo en lo que tiene que ver con el ajuste al calendario, teniendo en cuenta que el servicio educativo contratado se da para todo el año lectivo.

No obstante, atendiendo a la crisis económica generada por la declaratoria de emergencia, los colegios privados pueden realizar acuerdos de pago con las familias; dichos acuerdos, al igual que los contratos que suscriben anualmente los colegios y familias, se rigen por las normas del derecho privado.

2. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, la misma no constituye por sí sola una causal para terminar o modificar los contratos con el personal docente y administrativo. El Ministerio de Educación Nacional invita a los colegios privados a analizar y aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico colombiano prevé en la materia, para proteger el empleo y la actividad productiva.

3. Los servicios de restaurante y transporte escolar en educación privada no constituyen elementos propios de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia de esta y, por tanto, tales cobros son de carácter voluntario; es decir, el pago sólo es exigible las familias que decidan tomar estos servicios y el cobro de estos servicios solo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos.

Para mayor información se adjuntan las Directivas No. 03 del 20 de marzo, 07 y 010 del 6 y 7 de abril de 2020, respectivamente.

Cordialmente,



YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS
Secretaria de Educación Departamental

Radicado: N/A

Copia: N/A

Anexos: Directivas No. 03 del 20 de marzo, 07 del 6 de abril de 2020 6 y No. 10 del 07 de abril de 2020.

Revisó: JACKELINE ORTIZ CABRERA - Jefe Dirección de Calidad

Revisó: LUIS EDUARDO TRUJILLO ARCINEGAS, Asesor Oficina de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Claudia Herrera - 7/04/2020